

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1144 *Propuesta de resolución provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ). Año 2020.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Con fecha 18 de marzo de 2021, se ha dictado la propuesta de resolución provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, con el siguiente literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL TERCER PLAZO DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, PROYECTO "EMPLE@JAÉNRRURAL" COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ). AÑO 2020.

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 73, de 17 de abril de 2020, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- La Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó Resolución número 301, de 9 de abril de 2020, por la que se aprobó la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL" con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020; y Resolución número 1035, de 9 de octubre de 2020, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 199, de 15 de octubre de 2020, por la que se abrió el tercer plazo de solicitudes de la citada convocatoria, ofertándose 110 subvenciones.

Segundo.- Finalizado el tercer plazo de presentación de solicitudes estipulado en la referida Convocatoria se registró un total de 30 solicitudes, y examinada la documentación presentada, se requirió a los afectados para que en el plazo improrrogable de 10 días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución dictada al efecto, objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.- En el informe emitido por este Órgano Instructor de fecha 15 de marzo de 2021, constan las solicitudes admitidas por reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora (15); las solicitudes excluidas por no reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora (3); las solicitudes excluidas por no haber subsanado correctamente conforme a lo requerido en el anuncio de subsanación y a lo establecido en la normativa reguladora (7); y las solicitudes que no han atendido el requerimiento de subsanación y se les tiene por desistidas (5); todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 10 y 11 de la Convocatoria.

Cuarto.- En el informe emitido por el Órgano Colegiado de fecha 15 de marzo de 2021, constan los solicitantes admitidos por reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora (15) y la cuantía de subvención que corresponde a cada una de ellos, aclarando que no procede la baremación de las solicitudes admitidas en régimen de concurrencia competitiva por no haberse registrado más solicitudes que subvenciones convocadas (110), así como que no superan el crédito total consignado en la Convocatoria, de conformidad con lo establecido en artículo 4 y 12 de la misma.

Quinto.- Mediante Resolución número 232, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-2019), se acuerda tener por desistidos a los solicitantes relacionados en la misma (5) por no haber atendido el requerimiento de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23. 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo.- Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de 10 días hábiles.

La notificación se realizará mediante publicación en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Convocatoria.

Tercero.- El tercer plazo de solicitudes de la referida Convocatoria cuenta con consignación presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Convocatoria, en la aplicación 2020.201.2410.47005/I.2019 y 2020.201.2410.47005, para hacer frente a la concesión de las subvenciones de las solicitudes admitidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO.- Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación, una subvención con cargo a la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL" con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, autorizándose y comprometiéndose el gasto de una subvención por importe de 5.700,00€ para cada uno de ellos:

Nº EXP.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2020/4170	***3970**	S.C.A. TRUJAL DE MÁGINA	CAMBIL	5.700,00 €
2020/4171	***5341**	TOMAS MARTINEZ GONZALEZ	NAVAS DE SAN JUAN	5.700,00 €
2020/4248	***5147**	MIRIAN ANGUITA CORTES	CASTILLO DE LOCUBIN	5.700,00 €
2020/4299	***4969**	RESIDENCIA PARA MAYORES SIERRA DE CAZORLA S.L.	CAZORLA	5.700,00 €
2020/4311	***5211**	CARNICAS DE ALDEAQUEMADA S.L.	ALDEAQUEMADA	5.700,00 €
2020/4320	***7996**	GRUPO VISTE TU HOGAR S.L.	CAZORLA	5.700,00 €
2020/4321	***4733**	METALURGICA UBEDA S.C.A.	VILCHES	5.700,00 €
2020/4329	***4890**	BUSTPERAL S.L.L.	PEÑOLITE (PUENTE DE GENAVE)	5.700,00 €
2020/4345	***6984**	PANADERIA Y BOLLERIA LA PLAZA S.L.	PEAL DE BECERRO	5.700,00 €
2020/4346	***3084**	TECCONAIR S.L.	VILLARGORDO	5.700,00 €
2020/4358	***7598**	SISAL, FIBRA IMPORT-EXPORT S.L.	CABRA DEL SANTO CRISTO	5.700,00 €
2020/4359	***4113**	ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO S.L.	JAMILENA	5.700,00 €
2020/4416	***7765**	MAPE LOPERA S.L.	LOPERA	5.700,00 €
2020/4418	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	5.700,00 €
2020/4419	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	5.700,00 €

SEGUNDO.- Excluir las siguientes solicitudes por no reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada Convocatoria.

SUB.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	MUNICIPIO	MOTIVO
2020/4223	***5199**	FRANCISCO JAVIER GAMARRA SANCHEZ	BELMEZ DE LA MORALEDA	El contrato de trabajo aportado es de carácter temporal y la actuación subvencionable es la contratación por cuenta ajena, de carácter INDEFINIDO y a jornada completa, conforme establece el artículo 3 de las bases que rigen la presente convocatoria.
2020/4354	***6412**	MARINA RICARDA GÁRATE GONZALEZ	BEGIJAR	
2020/4414	***4612**	FRANCISCO JESUS CARMONA COBO	ARJONILLA	

TERCERO.- Excluir las siguientes solicitudes por no haber subsanado correctamente conforme a lo requerido en el anuncio de subsanación y a lo establecido en la normativa reguladora de la citada Convocatoria.

SUB.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO	MOTIVO
2020/4267	***0060**	S.C.A. OELICOLA LA LOPERANA	LOPERA	Presenta la subsanación fuera de plazo.
2020/4276	***2671**	BUJARKAY S.L.	CAZORLA	El certificado de empadronamiento de la persona joven contratada aportado en subsanación no está firmado.
2020/4292	***6704**	ROSA MARÍA CABANES RODRIGUEZ	CAZORLA	-No acredita el segundo requerimiento que se le formula en el anuncio de subsanación. -El certificado de empadronamiento de la persona joven contratada aportado en subsanación no está firmado.
2020/4312	***5211**	CÁRNICAS DE ALDEAQUEMADA S.L.	ALDEAQUE-MADA	- No acredita lo establecido en la exclusión segunda del artículo 3 de las bases que rigen la presente convocatoria, respecto de los trabajadores con baja laboral en los seis meses anteriores a la contratación de la persona joven contratada.
2020/4317	***4987**	MARTÍNEZ Y VINUESA S.L.	SANTO TOMÉ	- No acredita lo establecido en la exclusión segunda del artículo 3 de las bases que rigen la presente convocatoria, respecto de la baja laboral de la persona joven contratada en los seis meses anteriores a su contratación indefinida.
2020/4348	***5457**	SERV. FUNERARIOS CRISTO DEL CONSUELO S.L.	CAZORLA	-No acredita el segundo requerimiento que se le formula en el anuncio de subsanación.
2020/4355	***2750**	CAYETANO GARCÍA DEL MORAL S.L.	CABRA DEL SANTO CRISTO	- No acredita lo establecido en la exclusión segunda del artículo 3 de las bases que rigen la presente convocatoria, respecto de la baja laboral de la persona joven contratada en los seis meses anteriores a su contratación indefinida.

CUARTO.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La subvención se hará efectiva en dos pagos, previa justificación por el beneficiario de la actuación subvencionable conforme a las condiciones y plazos previstos en los artículos 18, 19 y 20 de la Convocatoria, y conforme a lo establecido en el artículo 35.28 de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020.

Los periodos de contratación efectiva que se acrediten en cada plazo de justificación previsto deberán computarse observando lo establecido en el siguiente apartado quinto.

De acuerdo con el artículo 22 de la Convocatoria, si la persona joven contratada permanece menos de 6 meses dada de alta en la Seguridad Social, no será elegible para la financiación y no se recibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si permanece más de 6 meses pero no alcanza los 12 meses de periodo subvencionable por importe de 5.700,00€, este importe se graduará conforme al periodo que efectivamente se justifique por el beneficiario.

QUINTO.- Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, si la contratación de la persona joven acogida al Proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL" se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las medidas establecidas en la referida resolución para el cómputo de la permanencia del joven contratado en el mencionado proyecto:

"La duración mínima de permanencia efectiva de la persona joven contratada será de 6 meses, a fin de que el coste sea elegible para la financiación.

En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del período de mantenimiento del empleo.

Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del período de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020: "Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo. No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre."

Por tanto, se considerarán causas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

- Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE por alguna situación motivada por el COVID-19, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto”.

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la contratación y, por tanto, el cómputo del periodo de permanencia del participante en el proyecto.

Al periodo de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la contratación se interrumpe de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese mantenido la contratación de modo efectivo al menos 6 meses. En caso contrario, el tiempo de contratación no sería computable y, por tanto, no percibiría la ayuda.

SEXTO.- Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente la petición de subvenciones que para la misma finalidad o con carácter de minimis que hubieren solicitado. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

SÉPTIMO.- Advertir a los beneficiarios que la concesión definitiva de la subvención propuesta provisionalmente mediante la presente, implica la aceptación para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

OCTAVO.- Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas en su caso, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación

de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Convocatoria.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Lo que se hace público general conocimiento.

Jaén, a 18 de marzo de 2021.- El Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019),
LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.